



ESTATUTOS

DE LA

FEDERACIÓN ARAGONESA DE COROS

MODIFICACIÓN 27 – 11 – 05

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución, ámbito y fines

Artículo 1º.- Con el nombre de Federación Aragonesa de Coros, constituida conforme a la Ley 191/64, ha adaptado los presentes Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2º.- La duración de la entidad será indefinida. Su disolución tendrá lugar en los casos establecidos por la ley y en los presentes estatutos.

Artículo 3º.- El ámbito territorial de esta Federación se extiende a toda la Comunidad Autónoma de Aragón. La Asamblea General decidirá la incorporación, fusión, federación o cualquier otra forma de asociación con otra u otras entidades de idéntica naturaleza, de ámbito distinto o superior.

Artículo 4º.- La Sede Histórica de la Federación se establece en la Ciudad de Borja (Zaragoza). El Domicilio Social se establece en Zaragoza, en la C/ San Vicente de Paul 8 – Pral. Izq., pudiendo la Junta Directiva acordar la fijación de un nuevo domicilio en cualquier otra localidad.

Artículo 5º.- La Federación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su objeto social, quedando excluida de sus fines toda idea de lucro. Se establecen como fines sociales:

a) Promover la difusión y conocimiento de la música coral por los medios siguientes:

1. Recabando a través de los estamentos oficiales y privados que la música coral esté presente en la programación habitual de los medios de difusión como parte constitutiva de la cultura Aragonesa.
2. Organizando conciertos, totalmente gratuitos, ya con los medios propios de la Federación, ya en colaboración con otras instituciones.
3. Publicando un boletín informativo, de carácter gratuito, de las actividades de la Federación y de sus coros, así como la actividad coral de otras comunidades autónomas con las que se establezcan intercambios o relaciones. El boletín tendrá inicialmente una periodicidad al menos anual y se denominará ARSIS.
4. Fomentando la formación de un archivo general de partituras, bajo el nombre de Archivo Aragonés de Música Coral (AAMC).
5. Fomentando la formación musical de los cantores, jefes de cuerda y directores.
6. Fomentando la organización de certámenes de masas corales y coros infantiles.
7. Fomentando la pedagogía coral infantil con los medios que tenga a su alcance.
8. Celebrando anualmente una o varias Semanas o Ciclos Corales, con el desplazamiento de los coros por las localidades de la Comunidad Autónoma que se determinen en cada caso, para ofrecer en ellas conciertos gratuitos.

9. Celebrando anualmente el Día Coral, dándole un auténtico sentido de convivencia y hermandad entre todos los componentes de los coros federados.

b) Coordinar en la medida de lo posible la actividad de los coros federados para lograr una más eficaz labor cultural y musical.

c) Servir de mediador entre cualquier conflicto que pueda surgir entre los coros adscritos.

d) Ser cauce de representación, participación y apoyo de todos los coros federados ante todas las instancias, organismos y entidades.

e) Establecer y facilitar servicios comunes a todos los coros federados.

f) Fomentar los vínculos de hermandad entre todos los coros federados y entre sus miembros.

g) Cualesquiera otros que estén en concordancia con los anteriormente expresados.

Artículo 6º.- Los fines y facultades de la Federación no comprenderán las cuestiones que afecten específicamente al régimen interno de cada coro federado, que conservarán plena autonomía e independencia de gestión.

Artículo 7º.- En ningún caso, la Federación Aragonesa de Coros persigue fines lucrativos ni especulativos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Los socios, derechos y obligaciones

Artículo 8º.- Adquirirán el carácter de socios ordinarios todos los coros que voluntariamente lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva en atención a su historial. La incorporación de los nuevos socios se llevará a cabo mediante una solicitud por escrito, cuya firma supondrá la aceptación de los estatutos, reglamento de régimen interno, normativa electoral y todos los acuerdos que se hubieran adoptado hasta la fecha, así como las cargas económicas establecidas. Contra la denegación de alta decretada por la Junta Directiva, el coro solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 9º.- La Asamblea General no podrá entender de más asuntos que los que se expresen en el correspondiente orden del día, que necesariamente se acompañará a la convocatoria de la misma, con excepción de aquellos que previamente sean declarados de urgencia por la propia Asamblea General, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en el caso de disolución de la Federación, para cuyo acuerdo se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, y que habrán de suponer más del cincuenta por ciento de los socios de la Federación.

La Asamblea quedará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, con un intervalo de al menos media hora con respecto a la hora de la primera convocatoria.

Artículo 10°.- Todos los socios miembros de la Federación tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 11°.- Son derechos de los socios:

- a) Participar en la elección de los cargos electivos.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Informar y ser informados de las actuaciones y funcionamiento de la Federación y de las cuestiones que les afecten.
- d) Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Federación.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés de la Federación y formular propuestas y peticiones a la Junta Directiva.
- f) Utilizar los servicios, instalaciones o dependencias propias de la Federación.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros organismos de la Federación a que tengan derecho y a ejercer en todo caso su derecho de voto libremente
- h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de miembro de la Federación y que tenga su origen en dicha condición de federado, e instar a la Federación a que interponga las acciones y recursos oportunos.

En el ejercicio de estos derechos, los miembros de la Federación vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad, siendo nula cualquier exclusión o discriminación en perjuicio o menoscabo de dichos derechos.

Artículo 12°.- Son deberes de los socios:

- a) Acatar y cumplir las normas de los presentes estatutos y demás normas de régimen interno que en su día se dicten, así como los acuerdos que se adopten con arreglo a los mismos.
- b) Respetar la libre manifestación de opiniones de los demás miembros y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Federación
- c) Asistir a las reuniones y asambleas a las que sean convocados y emitir su voto en las mismas.
- d) Participar en la elección de los órganos de gobierno y aceptar el desempeño de las tareas que se les encargue.

e) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan para el sostenimiento y actuación de la Federación.

f) Observar estrictamente las normas de convivencia, compañerismo y armonía entre los miembros de la Federación.

g) Cualesquiera oros que resulten de la aplicación de estos estatutos, reglamentos de régimen interno, acuerdos válidamente adoptados y demás disposiciones legales.

Artículo 13°.- La condición de miembro de la Federación se pierde:

a) Por separación voluntaria.

b) Por disolución del coro.

c) Por actividad contraria a los estatutos o que pueda afectar negativamente a los intereses de la Federación o de sus miembros.

d) Por tentativa de valerse de su situación dentro de la Federación para cumplir consignas de entidades ajenas a la música.

e) Por incumplimiento, con perjuicio grave para la Federación o de sus miembros, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias.

f) Por falta de pago de tres cuotas periódicas, pudiendo recuperar la condición de asociado mediante el abono de las cuotas pendientes.

g) Por tres faltas consecutivas o cinco alternas, sin justificar, a las reuniones para las que fueran convocados.

Artículo 14°.- Con excepción de la baja voluntaria, que solamente requiere la notificación por escrito del interesado, y de la disolución del coro, que produce la baja automática en la Federación, en los demás casos será precisa la formación de expediente, con audiencia del coro interesado, acordando la Junta Directiva lo que proceda, y contra cuya resolución, se podrá recurrir ante la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

De los órganos de gobierno

Artículo 15°.- El gobierno de la Federación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente. La Federación, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá constituir comisiones, grupos de trabajo, jurados, etc., que considere necesarios. Su creación es competencia de la Junta Directiva.

Sección primera

La Asamblea General

Artículo 16°.- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Federación, y sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los miembros,

incluidos los ausentes. Está compuesta por dos representantes de cada coro federado, pero cada coro sólo tendrá derecho a un voto.

Artículo 17°.- A la Asamblea General le corresponden las atribuciones siguientes:

a) Señalar las directrices generales de la Federación en orden al cumplimiento de sus fines.

b) La aprobación o rectificación de los acuerdos tomados por los otros órganos de gobierno.

c) La modificación de los estatutos y reglamentos de régimen interno, y acordar la disolución de la Federación y el destino que ha de darse a su patrimonio.

d) Decidir sobre cualquier tipo de asociación con otras entidades de la misma naturaleza.

e) Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias que habrán de satisfacer los socios.

f) Aprobar los presupuestos anuales.

g) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias.

h) Aprobar el inventario de bienes, realizado por el Tesorero, con expresión de la valoración detallada de los mismos.

i) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

j) Acordar, por motivos justificados y previa audiencia del interesado, la sanción de separación temporal de la Federación y de los coros que incumplan sus normas de convivencia.

k) Decidir todos los asuntos que no estén atribuidos específicamente a otros órganos de gobierno, así como los que por su importancia pueda someter a su conocimiento y aprobación la Junta Directiva o el Presidente de la Federación.

Artículo 18°.- La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando así lo soliciten por escrito las dos terceras partes de sus miembros o a iniciativa de la Junta Directiva o del Presidente, y siempre que se trate de la elección de miembros de la Junta Directiva, modificación de estatutos y reglamentos de régimen interno, y disolución de la Federación.

Artículo 19°.- La Asamblea General no podrá entender de más asuntos que los que se expresen en el correspondiente orden del día, que necesariamente se acompañará a la convocatoria de la misma, con excepción de aquellos que previamente sean declarados de urgencia por la propia Asamblea General, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en el caso de disolución de la Federación, para cuyo acuerdo se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, y que habrán de suponer más del cincuenta por ciento de los socios de la Federación.

La Asamblea quedará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 20°.- Los coros federados podrán estar representados en las reuniones de la Asamblea General por otro coro federado, cuando ninguno de sus representantes pueda asistir, acreditando tal representación por escrito dirigido al Presidente. Ningún coro podrá ostentar más de dos representaciones además de la propia.

Artículo 21°.- La convocatoria para celebrar sesión de la Asamblea General se efectuará por escrito, adjuntándose el correspondiente orden del día y señalando la fecha, lugar y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Artículo 22°.- La Asamblea General en sus deliberaciones se ajustará al orden del día. Las deliberaciones serán iniciadas por el Presidente, quién conducirá y dirigirá los debates, concediendo para las intervenciones el tiempo que considere oportuno y los turnos en pro y en contra que juzgue conveniente, hasta poner a votación el tema debatido.

Artículo 23°.- Los asuntos tratados y aprobados en la Asamblea General se reflejarán en un libro de actas, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Sección segunda

La Junta Directiva

Artículo 24°.- La Junta Directiva estará compuesta por cuatro miembros elegidos por la Asamblea General más dos vocales propuestos por el presidente y ratificados también por ésta, debiendo cumplirse la pertenencia de todos ellos a algún coro asociado a la Federación. Los miembros elegidos tendrán un mandato de cuatro años, y se renovarán por mitad cada dos años. Todos estos cargos tendrán voz y voto. El Presidente podrá designar hasta un máximo de tres asesores con voz pero sin voto y podrán ser cesados por éste en cualquier momento.

Artículo 25°.- La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación. En caso de ausencia de alguno de sus miembros, la Junta Directiva podrá convocar elecciones parciales para cubrir ese puesto.

Artículo 26°.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que sea convocada por el Presidente o lo solicite el cincuenta por ciento de sus miembros. La ausencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas o cinco alternas durante el año de cualquier miembro de la Junta Directiva será causa de cese de cargo.

Artículo 27°.- La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

a) Dirigir y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento por parte de la Federación de sus fines estatutarios.

b) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación que deban realizarse y ejecutar los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento, mediante la creación de un Proyecto Anual de Actividades.

c) Redactar y aprobar la memoria de actividades que será elevada a la Asamblea General para su ratificación.

d) Formar el proyecto de presupuesto anual y la cuenta anual de gastos para su aprobación por la Asamblea General.

e) Aprobar los gastos que se hayan consignado especialmente en el presupuesto.

f) Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero.

g) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias.

h) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de material de oficina y a su disposición con arreglo a los fines estatutarios.

i) Acordar que el Presidente convoque sesión extraordinaria de la Asamblea General para resolver sobre determinados asuntos.

j) Interpretar y ejecutar los presentes estatutos.

k) En casos de urgencia, adoptar acuerdos de forma provisional sobre materia reservada a la Asamblea General Ordinaria, dando cuenta de los mismos para su aprobación en la primera sesión ordinaria que la asamblea celebre.

l) Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General.

m) La creación de delegaciones locales o territoriales de la Federación en los lugares que estime conveniente.

n) La fijación del domicilio de la Federación.

o) La constitución de ponencias, grupos de estudio, asesorías, etc., dando cuenta de ello a la Asamblea General.

Artículo 28°.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos si asistieran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, entre ellos el Presidente o Vicepresidente y fueran adoptados por mayoría de los asistentes; cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, con un intervalo de al menos media hora con respecto a la hora de la primera convocatoria; o sin convocatoria previa, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. En caso de ausencia de Secretario, el presidente designará un vocal como sustituto.

Artículo 29°.- Cuando por la índole de los asuntos a tratar se juzgara conveniente, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva personas que puedan informar, por sus conocimientos especiales, de los asuntos a tratar, y que podrán tomar parte en los debates con voz, pero sin voto.

Sección tercera

El Presidente

Artículo 30°.- Corresponde al Presidente la representación oficial, social y jurídica de la Federación ante todas las entidades, organismos y personas públicas y privadas de cualquier orden y naturaleza. Velará por el normal funcionamiento de la Federación, presidirá todos sus órganos, dirigiendo las deliberaciones.

Artículo 31°.- El Presidente de la Federación será elegido por la Asamblea General. Su mandato durará cuatro años y, de acuerdo con el artículo 24 de los presentes estatutos, podrá nombrar libremente un máximo de tres asesores de la Junta Directiva, teniendo estos voz pero no voto.

Artículo 32°.- Tendrá, además, las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo con voto de calidad los empates de las votaciones finales.

b) Representar a la Federación en cualquier situación donde fuere necesario y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.

c) Ejecutar los acuerdos sociales.

d) Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Federación, previos los acuerdos de gastos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

e) Resolver por sí toda cuestión urgente que demanden las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

f) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y todo aquello que interese a la Federación, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

g) Disponer que, de todos los acuerdos sociales, se refleje debida constancia por el Secretario en el acta de la reunión, así como de un resumen de las opiniones emitidas cuando no resultare unanimidad de criterios o lo pidieran los interesados.

Sección cuarta

El Vicepresidente. El Secretario. El Tesorero.

Artículo 33°.- El Vicepresidente, que será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad, y asumirá sus funciones en caso de vacante hasta que se convoquen elecciones para designar a un nuevo Presidente.

Artículo 34°.- El Secretario de la Federación lo será también de todos sus órganos, comisiones, grupos de trabajo, etc. Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Artículo 35°.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar el registro de asociados.

- b) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Redactar las actas de cada reunión de los órganos de gobierno de la Federación que, una vez aprobadas, firmará con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar el libro de inventario y demás documentos de los bienes patrimoniales.
- e) Librar, con el visto bueno del Presidente, certificaciones referidas a los libros de actas y demás documentaciones de la Federación.
- f) Redactar la memoria anual.
- g) Llevar la correspondencia con el visto bueno del Presidente.
- h) Y, en general, tendrá a su cargo todas las diligencias propias de la Federación.

Artículo 36°.- En caso de ausencia temporal será sustituido por el vocal de la Junta Directiva que ésta determine.

Artículo 37°.- El Tesorero será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Efectuar la recaudación de cuotas o aportaciones presupuestadas.
- b) Realizar los pagos ordenados por el Presidente.
- c) Llevar los libros de contabilidad, y hacer las anotaciones precisas para conocer en todo momento la situación económica de la Federación.
- d) Redactar el estado de cuentas anual para que la Junta Directiva lo presente a la Asamblea.
- e) Confeccionar el inventario de bienes y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.

CAPÍTULO CUARTO

Del régimen económico

Artículo 38°.- La vida económica de la Federación se sujetará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales y se redactarán conforme a las normas que se establecen en los presentes estatutos. Carece de patrimonio fundacional.

Artículo 39°.- Los presupuestos serán redactados por el Tesorero y aprobados por la Junta Directiva, que deberá elevarlos a la Asamblea General para su aprobación definitiva. Con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, los presupuestos deberán exponerse en Secretaría, para que puedan ser examinados por los socios.

Artículo 40°.- Los presupuestos constarán de las siguientes partes:

a) **Ingresos**, constituidos por:

- 1) Cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- 2) Donaciones o aportaciones voluntarias de sus socios o personas ajenas, tanto físicas como jurídicas.
- 3) Intereses de sus cuentas corrientes.

b) **Gastos**, constituidos por:

- 1) Material de oficina.
- 2) Gastos de actividades.
- 3) Gastos generales.

Artículo 41°.- Los fondos se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines previamente señalados en el presupuesto y en estos estatutos.

Artículo 42°.- Las modificaciones de los presupuestos aprobados, bien por aumento de dotaciones, bien por el cambio de destino de las mismas, necesitarán la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 43°.- La ordenación de gastos corresponderá a la Junta Directiva o al Presidente, según la cuantía que a dichos efectos establezca la Asamblea General. El Presidente será el ordenador de pagos y éstos serán siempre posteriores a los gastos respectivos. La realización de cobros y pagos corresponderá al Tesorero.

Artículo 44°.- La Federación contará con cuentas bancarias con su denominación propia, contra las cuales girarán conjuntamente las firmas del Presidente, del Vicepresidente y del Tesorero, o, de manera excepcional, la de cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta estime oportuno, bastando dos firmas para el movimiento de fondos.

Artículo 45°.- Al final de cada ejercicio se redactarán las cuentas generales, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General. El cierre económico de esta entidad es el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 46°.- Todos los coros federados participarán en los gastos de la Federación mediante el pago de la cuota que reglamentariamente acuerde la Asamblea General, como cuota fija para cada ejercicio a propuesta de la Junta Directiva. Además, cuando la Asamblea General lo acuerde, se podrán establecer cuotas extraordinarias, que tendrán el mismo carácter que las cuotas ordinarias a efectos de impago.

Artículo 47°.- Todos los cargos de la Federación serán gratuitos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48°.- La interpretación de estos estatutos corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 49°.- La modificación de estos estatutos será competencia exclusiva de la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada a este efecto y con la aprobación, al menos, de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 50°.- La Federación podrá disponer de reglamentos y normas que apliquen y desarrollen los preceptos de estos estatutos para su funcionamiento y régimen interno. Los citados reglamentos deberán contener las disposiciones de carácter específico, que no estando previstas en estos estatutos, serán compatibles con el espíritu y los fines de éstos y no vulneren las demás disposiciones aplicables. Los reglamentos y normas de régimen interno deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 51°.- La disolución voluntaria de la Federación sólo podrá tener lugar por acuerdo de la Asamblea General, en una reunión extraordinaria convocada a este solo efecto y con la aprobación, de acuerdo con lo que establece el artículo 19° de estos estatutos, de las dos terceras partes de los asistentes, que habrán de suponer la mitad más uno, por lo menos, de los coros federados.

En caso de disolución se constituirá una comisión liquidadora que proceda al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, destinándose al remanente, si lo hubiere, a fines sociales.

Los presentes Estatutos fueron modificados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día veintisiete de noviembre de 2005.

Fdo: Secretaria

V° B° Presidente

Patricia Rebollo Jarauta.

Jordi Martínez Brotons